



**CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESPECIALIDADES MÉDICAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DEL C. MARIO PORRAS, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- EL INSTITUTO**

1.- Declara **"EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que el veintiuno de febrero de 2019 se emitió el fallo de la licitación pública identificada con número IMPE/LP/02/2018 BIS, quedando desiertas 35 partidas, por lo que con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se procedió a la adjudicación directa de las mismas.

7.- Que mediante las cotizaciones recibidas por las partidas desiertas se dictaminó por parte del Departamento de Planeación de **"EL INSTITUTO"** que la persona moral ESPECIALIDADES MÉDICAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V. ofrece las mejores condiciones para **"EL INSTITUTO"**, en tres partidas.

8.- La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.





9.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

## II.- EL PROVEEDOR:

1.- Ser una sociedad anónima de capital variable constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 923 de fecha 19 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público número 16 del Distrito Bravos en el Estado de Chihuahua.

2.- Que el **C. MARIO PORRAS**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **EL PROVEEDOR**, según se acredita con el poder ratificado el veintidós de noviembre de dos mil doce, ante la fe del Lic. Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público número 24 del Distrito Bravos en el Estado de Chihuahua.

3.- Que entre su objeto se encuentra la comercialización de medicamento oncológico y/o especializado.

4.- Que su representada cuenta con licencia sanitaria número 08 019 08 0028, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

5.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Calle Río Aros 406, Fraccionamiento Lomas Vallarta en la ciudad de Chihuahua.

6.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **EMD121019L67**, estando a la fecha al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

7.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de Pensiones.

8.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, materiales requeridos para el objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la citada ley.

## III.- AMBAS PARTES:

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:





2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO contrata para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y "EL PROVEEDOR" suministre los medicamentos que solicite EL INSTITUTO de acuerdo a los requerimientos de éste, atendiendo las partidas **adjudicadas** que son las partidas número 23, 24 y 94, atendiendo lo establecido en el presente contrato.

| #  | NOMBRE    | LABORATORIO     | SAL          | U<br>MEDIDA        | CANTIDAD | PRESENTACION  | MIN. | MAX. | PRECIO<br>BASE | PRECIO U    |
|----|-----------|-----------------|--------------|--------------------|----------|---------------|------|------|----------------|-------------|
| 23 | HT-BLOC   | ACCORD          | ONDANSETRON  | 8 MG               | 3        | AMPOLLETA     | 56   | 141  | \$ 66.00       | \$ 75.00    |
| 24 | DOSARTRON | LANDSTEINER     | ONDANSETRON  | 8 MG               | 10       | TABLETA       | 28   | 71   | \$ 50.00       | \$ 33.00    |
| 94 | FACTOKET  | GRUPO<br>CARBEL | PALONOSETRON | 0.25<br>MG/5<br>ML | 1        | FRASCO AMPULA | 5    | 14   | \$ 1,500.00    | \$ 1,200.00 |

**SEGUNDA.- MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de **\$11,124.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 MN)** y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de **\$29,718.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con los precios unitarios ofertados en su propuesta. La descripción de la partida, la cantidad mínima y máxima a adquirir y los precios unitarios se detallan en la cláusula que antecede.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta podrá modificarse a favor de **EL INSTITUTO** siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Jefatura de Planeación de **EL INSTITUTO**, con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia del 26 de abril al 31 de diciembre de 2019, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. "EL INSTITUTO"** manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, **"EL INSTITUTO"** estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.





**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes adquiridos serán entregados en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por el IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el IMPE.

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al IMPE y/o terceros.

**SEXTA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo tres días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL INSTITUTO**, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez transcurridos los 3 (días) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para la entrega de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL INSTITUTO** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL INSTITUTO** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición, sin responsabilidad para éste.

**SÉPTIMA. CASO DE URGENCIA. EL PROVEEDOR** se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL INSTITUTO**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos licitados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

En casos justificados como urgencia médica, mediante receta firmada por el Subdirector Médico del IMPE, el proveedor deberá proceder a la entrega del medicamento solicitado de manera inmediata y en caso de no contar con el medicamento, el IMPE lo podrá adquirir de manera directa aplicando nota de crédito al proveedor que corresponderá al 10% del monto que resulte por la compra de dicho medicamento.

**OCTAVA. EL PROVEEDOR** además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018 BIS, así como en lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente,





contrato establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas No. NOM-220-SSAI-2012, NOM-176-SSAI-1998 y NOM-137-SSAI-2008, de la instalación y operación de la fármaco vigilancia.

**NOVENA. PERSONAL DE ENLACE. EL PROVEEDOR** designa como enlace a la C. IDALIA NEBI BUENO, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **EL INSTITUTO** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de enlace designado por **EL PROVEEDOR**.

**DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.** La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL INSTITUTO** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL INSTITUTO** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del medicamento que **EL PROVEEDOR** no le entregue dentro del término estipulado, penalizando al **PROVEEDOR** con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

**EL PROVEEDOR** se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo **EL PROVEEDOR** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, **EL PROVEEDOR** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL INSTITUTO**.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el





contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaría.

**DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.** **EL PROVEEDOR** se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Si **EL INSTITUTO** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL INSTITUTO**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO.** **EL INSTITUTO** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL INSTITUTO**, ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**EL INSTITUTO**, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **EL INSTITUTO**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **EL INSTITUTO**, a la prescripción manual, en cuyo caso **EL INSTITUTO**, le informará dicha situación a **EL PROVEEDOR**.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** **EL INSTITUTO** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **EL PROVEEDOR** deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **EL INSTITUTO** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. **EL PROVEEDOR** deberá de notificar por medio escrito a **EL INSTITUTO** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.





**DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.**- Las partes convienen que **EL INSTITUTO** aplique las siguientes penas convencionales a **EL PROVEEDOR** a su consideración;

**A.-** Por desabasto de medicamentos **EL INSTITUTO**, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la rescisión del mismo sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a **EL INSTITUTO** acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

**B.-** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de que **EL PROVEEDOR** cancele la entrega de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados, dejando **EL INSTITUTO**, facultado para adquirir el medicamento con diverso proveedor.

Para el caso de que **EL PROVEEDOR** entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **EL INSTITUTO** que los consuman, **EL PROVEEDOR** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **EL INSTITUTO** el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente a través de la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que **EL INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

**DÉCIMA NOVENA.** En caso de que la Secretaría de Salud, notifique a **EL INSTITUTO** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL INSTITUTO** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL INSTITUTO** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

**VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.





Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL INSTITUTO**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL INSTITUTO** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL INSTITUTO** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **EL INSTITUTO**:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un **importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar** de acuerdo al total de partidas adjudicadas. La cual garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones y permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.

En caso de que el prestador del servicio presente desabasto de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así mismo podrá hacerse efectiva en su totalidad en caso de cualquier incumplimiento del contrato, según los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- **GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un **importe equivalente al 5% del monto máximo a contratar** de acuerdo al total de partidas adjudicadas, debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del mismo.

En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR** señaladas en la Cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte del "**PROVEEDOR**", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "**EL INSTITUTO**" hará efectiva la garantía otorgada por "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al





procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PROVEEDOR** modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
2. Cuando se entreguen medicamentos sin las características que por ley deban contener en su empaque, con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **EL PROVEEDOR**.
3. Cuando **EL PROVEEDOR** facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
4. Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **EL PROVEEDOR**, afecten o lesionen intereses de **EL INSTITUTO**.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PROVEEDOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PROVEEDOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Las partes convienen que **EL INSTITUTO** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por **EL INSTITUTO** a **EL PROVEEDOR** con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo **EL PROVEEDOR** podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento, motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que **EL INSTITUTO** incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a **EL INSTITUTO** con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** **EL PROVEEDOR** como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al **EL INSTITUTO** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

**VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando





por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**VIGÉSIMA NOVENA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de DECLARACIONES del presente contrato, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**TRIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO.** EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de **EL INSTITUTO**.

**TRISÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de los bienes contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en





general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el cumplimiento de los bienes contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

**EL PROVEEDOR** se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

**LAS PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.** El INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, por conducto del Departamento de Recursos Materiales, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Materiales, los utilizaremos para poder dar el alta en como Proveedor del Instituto, y así estar en oportunidad de generar órdenes de compra y el respectivo pago de los bienes adquiridos, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PROVEEDOR Y EL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.**

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: **nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.**





Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

**CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD:** El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

**TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado





**TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **LAS PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

**TRIGESIMA OCTAVA. ENCABEZADOS.** Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**TRIGÉSIMA NOVENA. DESPLAZADOS.** Los desplazados contemplados en la cláusula primera presente instrumento son solo un estimado, por lo que se señala que no son definitivos, por lo cual **EL INSTITUTO**, puede o no adquirir cualquier cantidad de los productos contenidos en la primera clausula durante la vigencia del contrato, en apego a la cláusula segunda del mismo y según la necesidad de los derechohabientes de **EL INSTITUTO**.

**CUADRAGÉSIMA.** Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **EL PROVEEDOR** al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019.**

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

  
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE PENSIONES

  
ESPECIALIDADES MÉDICAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DEL C. MARIO PORRAS



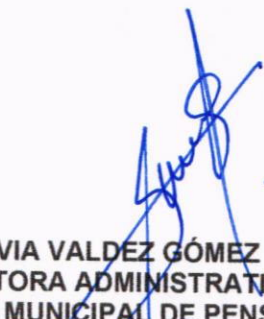


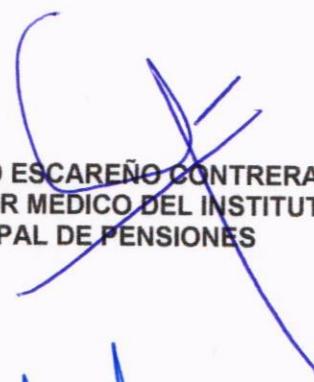
**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

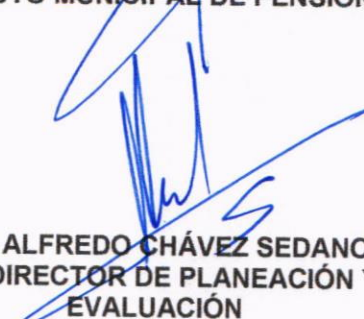


CONTRATO IMPE/DP/03/19

**TESTIGOS**

  
**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

  
**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS**  
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES

  
**ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO**  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

  
**Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SÁNCHEZ**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ESTA HOJA CONTIENE CUATRO FIRMAS DEL CONTRATO NÚMERO IMPE/DP/01/19, CELEBRADO EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y ESPECIALIDADES MEDICAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.-----





**ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/DP/03/19**

**PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO**

1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
2. **EL PROVEEDOR** contará con un plazo de 3 días hábiles para la entrega de medicamento, según sea el caso.
3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que **EL PROVEEDOR** cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- **EL PROVEEDOR** deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio **EL PROVEEDOR** contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cuando este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la Subdirección Médica y la Jefatura de Planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por **EL PROVEEDOR**.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.